

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Mayo 02 del año 2024.
Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL. Sírvase proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL - SUCRE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, mayo (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT. **860003020-1**

DEMANDADO: BRANDON ENRIQUE GARCÍA CEPEDA

RADICADO: 702154089001-2024-00158-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora **DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.33.201.913** portadora de la tarjeta profesional **No. 22.8573** del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial del **BBVA COLOMBIA**, instauró **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **BRANDON ENRIQUE GARCÍA CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.048.285.929** con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución dos **PAGARÉ N.º 8269600312456** por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$53.000.000)**. Con fecha de creación 28 de SEPTIEMBRE de 2021 y de vencimiento 16 de ABRIL del año 2024. La cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente demanda en razón de la cuantía, y el domicilio del sujeto pasivo de la acción Civil. Por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva hipotecaria de menor Cuantía, a favor del **BBVA COLOMBIA**, y en contra del señor **BRANDON ENRIQUE GARCÍA CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.048.285.929**, contenido en el **PAGARÉ N.º 8269600312456**, por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$53.000.000)**, con fecha de creación 28 de SEPTIEMBRE de 2021 y de vencimiento 16 de ABRIL del año 2024, con la finalidad de obtener mandamiento de pago de las siguientes sumas de dinero:

1. *Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$51.962.032) Por concepto de capital del pagaré N.º 8269600312456.*
2. *por la suma de \$4.723.993 pesos por concepto de intereses moratorios causados y no pagados de la obligación contenida en el pagare No. 8269600312456, que se vienen generando a partir de la presentación de la demanda.*

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva hipotecaria de menor Cuantía, a favor del **BBVA COLOMBIA**, por la suma contenida en el **PAGARÉ ÚNICO IDENTIFICADO CON EL CODIGO DE BARRAS N.º M026300105187608269621852961**, el cual contiene las obligaciones No. 01589621852961, 00905000785965, 01585007255730, 01585007763543 y 08265001187873, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$52.503.929)**. Con fecha de creación 26 de ENERO de 2021 y de vencimiento 16 de ABRIL del año 2024, En contra del señor **BRANDON ENRIQUE GARCÍA CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 1.048.285.929**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago de las siguientes sumas de dinero:

1. *Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$52.503.929) Por concepto de capital del pagaré ÚNICO IDENTIFICADO CON EL CODIGO DE BARRAS N.º M026300105187608269621852961.*
2. *Por la suma de \$747.713 pesos por concepto de intereses moratorios causados y no pagados de la obligación contenida en el PAGARÉ ÚNICO IDENTIFICADO CON EL CODIGO DE BARRAS N.º M026300105187608269621852961, el cual contiene las obligaciones No. 01589621852961, 00905000785965, 01585007255730, 01585007763543 y 08265001187873, que se vienen generando a partir del 17 de abril de 2024.*
3. ***Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado BRANDON ENRIQUE GARCIA CEPEDA identificado con la C.C. No.1.048.285.929, identificado con matrícula inmobiliaria No.342-30348, inscrito en la oficina de registro de instrumentos publico de Corozal. Ofíciase a la oficina en mención para que haga el embargo respectivo y expida el certificado de rigor.***

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de ley 2213 de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones” por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para

las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: Téngase a la doctora **DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.33.201.913** portadora de la tarjeta profesional **No. 22.8573** del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial del **BBVA COLOMBIA**, en los términos y efectos en el poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor Cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como el demandado requiera alguna pieza procesal, deberá solicitarla al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA